



LEY N° 20.469 QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA TRIBUTACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

NÚMERO DE LEY : 20.469
FECHA DE PUBLICACIÓN : 21/10/10

RESUMEN EJECUTIVO:

La ley N° 20.469 modifica de forma permanente el régimen de tributación de la gran minería en el país, generando un impuesto específico a la minería (IEM) progresivo que varía entre un 5 y un 14%, según aumente el margen operacional minero. Asimismo, y con el objeto de aumentar la recaudación para hacer frente a los gastos derivados del terremoto del 27 de febrero de 2010, se aprobó un régimen de tributación transitorio por los años 2010, 2011 y 2012 durante los cuales se aplicará a las empresas que se acojan al régimen permanente señalado, una tasa de impuesto específico a la minería que varía entre un 4% y hasta un máximo de un 9%. Por último, habida consideración que existe un régimen de invariabilidad tributaria vigente derivado de la ley N° 20.026, se proroga la invariabilidad por un período adicional de 6 años.

ANTECEDENTES:

Con fecha 21 de octubre de 2010, se publicó la ley N° 20.469 que introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera, en adelante la “ley N° 20.469”. El proyecto de ley ingresó a tramitación al Congreso el día 1 de septiembre y se despachó por la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, el día 13 de octubre.

El proyecto de ley presentado al Congreso, experimentó algunos cambios durante su tramitación legislativa, principalmente motivados por el acuerdo político suscrito entre el Gobierno y los senadores de la Comisión de Hacienda del Senado, durante el segundo trámite constitucional, que facilitó la aprobación del proyecto. Los principales aspectos de dicho acuerdo, quedaron plasmados en el texto de la ley despachada por el Congreso, pero se pueden resumir en:

1. Creación de una Comisión para estudiar la modernización del DL 600, que fija el Estatuto sobre Inversión Extranjera.
2. Se ampliaron los tramos superiores de la escala impositiva propuesta en el Mensaje del Presidente de la República, pasando la tasa máxima aplicable del 9 al 14% de IEM para casos en que el margen operacional llega a 85.

3. Se acordó una extensión del período de invariabilidad tributaria de 6 años adicionales para quienes tuvieran suscritos contratos de invariabilidad con el Estado de Chile.

4. Se acordó la creación de un Fondo de Inversión y Reversión Regional de carácter permanente que recibirá aportes anuales por US\$100 millones durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, y después conforme lo establezca la ley de presupuestos.

DESCRIPCIÓN LEY N° 20.469:

1. Nuevo Régimen impositivo a la actividad minera.

La ley 20.469 propone un nuevo régimen impositivo a la actividad minera, sustituyendo el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y agregando un artículo 64 ter al referido cuerpo legal.

En lo sustancial el nuevo artículo 64 bis establece un impuesto a la renta operacional de la actividad minera, que se puede resumir en los siguientes puntos:

a) Respecto de los explotadores mineros con ventas anuales que no superen el equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, se mantiene la regulación establecida en la ley 20.026, en el sentido de que no estarán afectos a este impuesto específico.

b) Los explotadores mineros que tengan ventas anuales que no superen al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas, se les aplicará un impuesto específico con una tasa progresiva que va desde el 0,5 al 4,5%, determinada según el nivel de ventas anuales medidas en su equivalente a una determinada cantidad de toneladas métricas de cobre fino.

c) Explotadores mineros con ventas anuales superiores al valor equivalente de 50.000 toneladas métricas de cobre fino, se les aplicará un impuesto de tasa progresiva y ascendente que se calcula a partir del denominado “margen operacional minero.”

El margen operacional minero, corresponde al cociente, multiplicado por cien, que resulte de dividir la renta imponible operacional minera por los ingresos operacionales mineros del contribuyente. Por su parte, la renta imponible operacional minera, corresponde a la renta líquida del contribuyente, con los ajustes del artículo 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.¹

Para este tipo de contribuyentes, las tasas marginales progresivas van desde un 5% para márgenes operacionales iguales o inferiores a 35 hasta el 14% para márgenes operacionales que excedan de 85. De ese modo, aún cuando en ciertos tramos intermedios se aplican tasas marginales de hasta un 34,5%, la tasa efectiva total nunca va a ser superior al 14%.

¹ Se deben excluir todos aquellos ingresos y gastos que no provengan en forma directa de la actividad minera; No se permite la deducción de intereses; No se pueden rebajar las pérdidas de ejercicios anteriores; Se acepta solamente la rebaja de depreciación normal; La amortización de los gastos de puesta en marcha debe considerarse en función de seis años; entre otros.

Asimismo, y mediante una disposición transitoria, los explotadores mineros que se acojan al nuevo régimen de tributación, gozarán de una prórroga en los plazos de invariabilidad pactados con el Estado de Chile, por un período adicional de 6 años.

2. Disposiciones acerca de la vigencia de las nuevas normas

Los artículos transitorios de la ley N° 20.469, se encargan de regular los distintos mecanismos para que quienes a la entrada en vigencia de la ley N° 20.049 hubiesen suscritos contratos de invariabilidad tributaria con el Estado de Chile, puedan optar a la aplicación de las normas contenidas en ésta.

De ese modo, se establece que aquellos inversionistas extranjeros y las empresas receptoras de sus aportes -así como las empresas que no siendo receptoras de inversiones extranjeras hubiesen suscrito con el Estado de Chile contratos de invariabilidad- pueden optar por modificar su régimen tributario adoptando de inmediato los términos de la nueva norma legal a contar del año comercial 2010.

Para aquellos contribuyentes que renuncien a su régimen de invariabilidad tributaria, se establece un régimen transitorio por los años calendarios 2010, 2011 y 2012, similar al régimen establecido en el nuevo artículo 64 bis, pero con una tasa de impuesto progresiva más baja que varía entre el 4 y el 9%.

Transcurrido este período de 3 años, y hasta el término del período original de invariabilidad pactado en los respectivos contratos, se aplicarán las tasas contempladas en ley N° 20.026. Cumplido ese plazo, el régimen de invariabilidad pactado se ampliará por los señalados seis años, período durante el cual se aplicarán las tasas establecidas en el nuevo artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (5 a 14%).

2. Fondo de Inversión y Reversión Regional.

Con el objeto de fomentar la participación de las regiones en sus procesos de desarrollo, el artículo 3° de la ley en comento, crea el “Fondo de Inversión y Reversión Regional”, en adelante el “Fondo”, al cual durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 se destinarán US\$100 millones y a partir del año 2015, se financiará con los recursos que se le asignen vía ley de presupuestos.

Se establece además que anualmente, un tercio de los recursos comprometidos para cada año se asignará a las regiones mineras y el resto se distribuirá entre todas las regiones, para el financiamiento de obras de desarrollo en las regiones y comunas del país.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 3°, la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo, será determinado en un Reglamento del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio del Interior. El artículo 4° a su vez, indica que serán dichos decretos los que establecerán los criterios y mecanismos mediante los cuales los gobiernos regionales, en el marco de sus atribuciones, priorizarán y definirán los proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo.

Por último, se establece que serán los Gobiernos Regionales los que deberán establecer los mecanismos de participación a través de los cuales los municipios puedan proponer proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Fondo.